

RESUELVE      SOLICITUD      PRESENTADA      POR  
EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA

RES. EX. N° 3 / ROL F-039-2024

Santiago, 16 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-039-2024**, de 26 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Exportadora Unifrutti Traders SpA (en adelante, “titular” o “empresa”), por infracciones tipificadas en el artículo 35, letra g) de la LOSMA, conforme se indica en dicho acto administrativo.

2. Con fecha 21 de octubre de 2024, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue observado mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol F-039-2024**, de fecha 14 de enero de 2025.

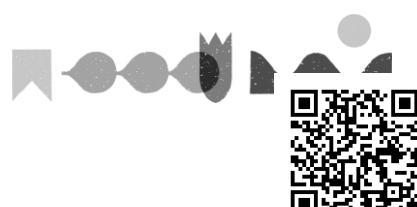
3. Dicha resolución otorgó un plazo de **7 días hábiles** para incorporar las observaciones contenidas en ella.

4. El 14 de enero de 2025 se notificó dicha resolución a través de correo electrónico, conforme consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

5. El mismo día, Felipe Meneses Sotelo, solicitó a esta Superintendencia y a nombre del titular, una prórroga de 3 días hábiles respecto del plazo establecido en el resuelvo III de la Res. Ex N°2 / Rol F-039-2024, fundado *“con el objeto de contar con mayor tiempo para incorporar las observaciones (...)”*.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*”.

7. Cabe señalar que el plazo establecido en la resolución exenta N°2 / F-039-2024, corresponde a 7 días hábiles. Por lo que la solicitud de ampliación se encuentra conforme a lo anteriormente señalado.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

solicitada por **EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA**, en su presentación de fecha 14 de enero de 2025. Al respecto, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER PRESENTE** la presentación de

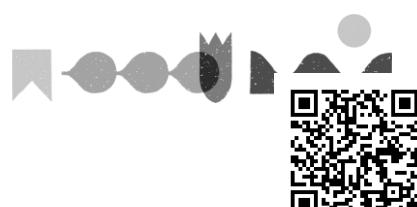
Exportadora Unifrutti Traders SpA, de fecha 14 de enero de 2025 e incorporarla al expediente sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que, conforme a lo

establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl) y [REDACTED] En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**IV. NOTIFICAR A EXPORTADORA UNIFRUTTI**

**TRADERS SPA**, por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular en el presente procedimiento sancionatorio, a las casillas electrónicas: [REDACTED]  
[REDACTED]





José Tomás Ramírez Cancino  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DRF/JTR

**Correo electrónico:**

- EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA, [REDACTED]
- [REDACTED]

**C.C.:**

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de O'Higgins.

**Rol F-039-2024**